



Cámara del Comercio Automotor

Julián Álvarez 1283 (1414) Buenos Aires - Tel: 5197-5014/5032 Fax: 4535-2095 <http://www.cca.org.ar>

Asesoría

Circular Informativa N° 168-2019	Área IMPOSITIVA	Tema LEY TARIFARIA 2020
	Norma LEY (Bs. As. Cdad.) 6280	Publicación B. O. Fecha 27/12/2019

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables para el período fiscal 2020. Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

* Ingresos brutos:

- En líneas generales se mantienen las alícuotas dispuestas dentro del cronograma de reducción de alícuotas del impuesto aplicables hasta el período fiscal 2022, inclusive, de acuerdo a lo acordado en el Consenso Fiscal -L. (nacional) 27429-. No obstante, destacamos que las mismas podrían sufrir modificaciones, dado que el 17/12/2019 se firmó el Consenso Fiscal 2019, en donde se suspende durante el año 2020 el citado esquema de reducción de alícuotas.
- Se fija en 0% la tasa del gravamen para las actividades de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y explotación de minas y canteras.
- Se eleva de \$ 71.500.000 a \$ 96.000.000 el monto de los ingresos brutos anuales obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior a considerar por los contribuyentes y/o responsables para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas para el caso de las actividades de comercialización (mayorista o minorista), prestación de obras y/o servicios.
- Se establece un incremento de alícuota al 4% para los servicios de publicidad y comercialización de tiempo y espacio publicitario, cuando los contribuyentes y/o responsables registren ingresos brutos anuales, en el ejercicio fiscal anterior, superiores a \$ 500.000.000.
- Se establece una alícuota diferencial del 1,5% para aquellos cafés, bares y confiterías notables de la Ciudad de Buenos Aires beneficiados con el régimen de promoción -L. (Bs. As. cdad.) 5213-.
- Se fija la alícuota del 2% para los servicios digitales prestados por contribuyentes no residentes en el país.
- Se eleva de \$ 97.500.000 a \$ 130.650.000 el importe hasta el cual estarán exentos del pago del impuesto los ingresos provenientes de los procesos industriales -inc. 23) del art. 180 del CF -.
- Se actualizan las categorías del régimen simplificado del impuesto.
- Se elevan los importes aplicables en caso de iniciación de actividades en la jurisdicción.

* Sellos:

- Se eleva de \$ 2.000.000 a \$ 3.500.000 el importe hasta el cual se considerarán exentas en el impuesto las transferencias de dominio y los contratos de compraventa que tengan por objeto una vivienda única, familiar y de ocupación permanente, y que constituya la única propiedad en cabeza de cada uno de los adquirentes.

* Procedimiento:

- Se elevan los montos mínimos y máximos de multas a los deberes formales.